

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 19 de marzo de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ** y **MODIFICÓ** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de las veredas La Aldana, Potrerito y Lourdes del municipio de El Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Acueducto	Veredal	FMI:	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Potreri	Aldana		018-74383	-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Aldana	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	17	0,0018	6	5	45,92	2338
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico								5.83	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s									5.83	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s									5.83	

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se requirió, entre otras, lo siguiente:

“Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de la obra de captación y control de caudal a implantar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.”

2. Que mediante Resolución RE-01758-2024 del 27 de mayo de 2024, se **RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, donde se decidió **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024 y, a su vez, en el artículo segundo, se informó lo siguiente: **“INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024, en el término de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, referente a: “Para caudales a otorgar mayores de ó iguales**

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación.”

3. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-12161-2024 del 25 de julio de 2024, la parte titular hace entrega de los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión de la documentación allegada mediante el numeral precitado, generándose el Informe Técnico IT-09006-2024 del 30 de diciembre de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-12161-2024 se hace entrega del diseño de obra de control de caudal, para la fuente denominada “Aldana”, teniendo lo siguiente:

Fuente Aldana:

“...Se proyecta la instalación de un vertedero de control de forma triangular; por lo que para su respectivo diseño se asumirá el ángulo central y conociendo el caudal, se hallará la lámina de agua sobre él. La capacidad del vertedero, será igual a la del caudal concesionado.”

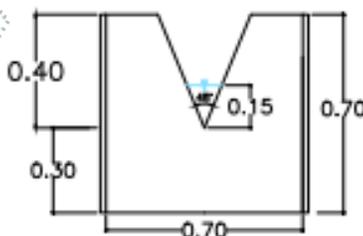
$$Q = \frac{8}{15} C_c \tan \frac{\alpha}{2} \sqrt{2g} H^{\frac{3}{2}}$$

Donde:

- Q_{con}: Caudal concesionado; (L/s) = 5,830
- Q_{con}: Caudal concesionado; (m³/s) = 0,006
- α: Ángulo central del vertedero adoptado; ° = 45
- C_c: Coeficiente de contracción = 0,64
- H: Lámina de agua sobre vertedero; (m) = 0,15

“Según lo anterior, el vertedero de control proyectado tendrá un ángulo de 45°, con una lámina de agua sobre él igual a 15 cm, lo que indica que tendrá capacidad para descargar un caudal de 5.83 L/s.”

A continuación, se evidencia el plano de la obra de control de caudal a implementar



En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación y realizando el análisis documental del expediente 0569702 18063 se precisa informar que se presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0088-2014 del 10 de febrero de 2014, Resolución 131-0484-2017 del 30 de junio de 2017 y Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el permiso anterior, se les requiere para que en el término perentorio de 30 días presente los registros de consumo del macromedidor existente en la entrada del tanque de almacenamiento con el fin de que la Corporación pueda verificar que se esté garantizando la derivación del caudal otorgado (131-0088-2014)</p> <p>Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación (RE-00844-2024)</p>	Diciembre 2024	X			Se evalúa en el presente informe
<p>Presentar en un término perentorio de 60 días un INFORME DE AVANCE, del Plan quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2010-2015, aprobado mediante la Resolución No. 131-0947 de octubre 13 de 2010, donde se indique el grado de avance de las metas propuestas dentro de dicho Plan Quinquenal y se describan las actividades desarrolladas en los últimos 4 años (131-0088-2014)</p>	Junio 2017	X			Resolución 131-0484-2017 del 30 de junio de 2017 se ACOGE informe final del plan quinquenal para el periodo 2010-2015
<p>Presentar anualmente y durante el quinquenio, informes de ejecución del Plan Quinquenal aprobado para el periodo 2017-2022, donde se evidencie el avance en el cumplimiento de las metas y actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas, además deberá contener el cronograma con las metas, actividades e indicadores, cantidad propuesta, cantidad ejecutada y porcentaje de cumplimiento (131-0484-2017)</p>	Febrero 2023		X		Resolución RE-00754-2023 del 22 de febrero 2023 se ACOGE EL INFORME DE AVANCE Y FINAL DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2017-2021. Falta presentar informe de avance y final 2021-2022
<p>Presentar de manera anual los registros de consumo del macromedidor y de los micromedidores, con su respectivo</p>	Diciembre 2024		X		No se ha presentado la información

análisis en Litros/segundo (131-0484-2017)				
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-00844-2024)	Diciembre 2024		X	Se encuentra dentro de los tiempos, el primer informe de avance debe ser presentado en marzo de 2025

Cumplimiento a los requerimientos:

131-0088-2014: 2 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

131-0484-2017: 0 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

RE-00844-2024: 0 requerimientos cumplidos / 2 requerimientos realizados

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- El diseño de obra de control de caudal para la fuente denominada “Aldana” entregado por el usuario, permite teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024.
- No se ha presentado informe de avance y final del Plan Quinquenal aprobado para el periodo 2021-2022 aprobado mediante Resolución 131-0484-2017 del 30 de junio de 2017
- No se ha presentado los registros de consumo del macromedidor y de los micromedidores, con su respectivo análisis en Litros/segundo de los años 2017 a 2024.
- Sujeto a cobro: No aplica cobro debido a que no se realizó visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-09006-2024**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resoluciones RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024 y RE-01758-2024 del 27 de mayo de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO** con Nit 811.034.887-4, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.296, para la fuente *“Aldana”*, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de dos (02) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03

1. Implemente el diseño de obra de control de caudal en la fuente denominada “Aldana” e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.
2. Presente informe de avance y final del Plan Quinquenal aprobado para el periodo 2021-2022 aprobado mediante Resolución 131-0484-2017 del 30 de junio de 2017.
3. Presente los registros de consumo del macromedidor y de los micromedidores, con su respectivo análisis en Litros/segundo de los años 2017 a 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-00844-2024 del 13 de marzo de 2024.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO POTRERITO ALDANA MUNICIPIO EL SANTUARIO**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ PINEDA**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056970218063

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 7/01/2025

Técnico: Andrea Villada – Eduard Zapata

Proceso: Control y seguimiento - IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-189 V.03